RESOLUCIÓN Nº 23

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto nº 1 910/75 M.G.J.E. y la Resolución nº 7/81, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario descentralizar el análisis, estudio y tareas referidas a cuestiones relacionadas al quehacer profesional.

Que el cauce óptimo para conseguir esa descentralización se traduce en la creación de comisiones de trabajo, permanentes o para fines determinados.

Por ello:

El CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

Art. 1º.- Las comisiones de trabajo se crearán por Resolución del Consejo Directivo, Mesa Directiva o Presidencia, en la que se determinarán las funciones de las mismas. Las funciones de las Comisiones tendrán carácter enunciativo, pudiendo el Presidente del Consejo derivar el estudio de una cuestión a la comisión más afín con la misma, cuando el tema a tratar no se encuentre expresamente indicado. Asimismo, los conflictos de competencia entre dos o más comisiones serán resueltos por el Presidente del Consejo.

Art. 2º.- Las comisiones de trabajo dictarán sus propias normas de funcionamiento interno, las que se ajustarán a las presentes disposiciones y prepararán su plan de acción sometiéndolo en un plazo no mayor de treinta (30) días, a consideración del Consejo Directivo, Mesa Directiva o Presidencia.

Art. 3º.- Las comisiones tendrán por misión el estudio e información de los asuntos que les sean encomendados por el Consejo, Mesa Directiva, Presidencia o por propia iniciativa de la comisión previa aprobación del Consejero consultor en este último caso. Deberán producir despacho a la mayor brevedad, o dentro de un plazo determinado que fijará, si las circunstancias lo imponen, el Consejo, la Mesa Directiva o la Presidencia.

Art. 4º.- Las comisiones de trabajo actuarán en coordinación permanente con el Consejo Directiva, Mesa Directiva y Presidencia de las que serán órganos consultivos y de ejecución en su área.

Art. 5º.- Las comisiones se constituirán bajo dos formas:

a) Permanentes: son las que tienen por objeto el estudio de problemas o acontecimientos recurrentes.

b) Especiales: son las que se constituyen al sólo efecto de analizar una cuestión, asunto o acontecimiento cuya reiteración no se prevé.

Art. 6º.- Las comisiones estarán integradas mínimamente por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Asimismo contarán con un Consejero-Consultor el que cumplirá las funciones de consultor, a efectos de mantener el espíritu de creación de la comisión. Dichos integrantes deberán estar inscriptos en las matrículas de graduados.

Art. 7º.- La correspondencia que sea emitida por las comisiones, será suscripta por las autoridades del Consejo. Las providencias internas de mero trámite podrán ser suscriptas por el presidente de la comisión.

Art. 8º.- Los miembros de las Comisiones Permanentes, serán designados por el término de un año, pudiendo repetirse su designación por sucesivos períodos, en forma indefinida.

Los miembros de las Comisiones Especiales, permanecerán en sus funciones por el tiempo que dure el cumplimiento de su misión.

Art. 9º.- Las Comisiones pueden pedir al Consejo o al Presidente, el aumento del número de sus miembros. Los así designados actuarán por el res- ///

/// to del período respectivo. Podrán constituir las subcomisiones que estimen convenientes para el cumplimiento de las misiones asignadas.
Art. 10º.- Cada Comisión será presidida por el matriculado sea consejero o no, que determine el Consejo o en su caso el Presidente, y elegirá de su seno un secretario. La presidencia y la secretaría de las subcomisiones que se mencionan en el artículo 9º serán elegidas dentro del seno de la Comisión pudiendo recaer en cualquiera de sus miembros.
Art. 11º.- De las reuniones que efectúen se labrarán actas con un resumen de los asuntos tratados. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes. Cuando no hubiere unanimidad, se elevarán al Consejo los distintos dictámenes producidos. Cada Comisión realizará la apertura de un libro de Actas en el que se asentará todo lo tratado y realizado, debiendo permanecer el mismo en el Consejo o Delegación según se trate.
Art. 12º.- Se llevará un registro de la asistencia a los efectos de constatar la concurrencia de los integrantes de las Comisiones a las reuniones a que sean convocados.
Art. 13º.- El miembro de la Comisión que faltare sin aviso a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas durante un año, cesará automáticamente en su cargo, debiendo comunicarse esta circunstancia al Presidente del Consejo.
Art. 14º.- El Consejo podrá acordar licencia a un miembro de Comisión a su pedido. Cuando la licencia supere el término de sesenta días, podrá -a pedido de la Comisión respectiva- incorporar provisoriamente a un reemplazante.
Art. 15º.- Las Comisiones se reunirán por la menos una vez cada dos meses durante el período de abril a noviembre por los asuntos sometidos a su estudio, que será determinada por el presidente de la misma y puesta en conocimiento de sus integrantes. Deberán producir la información que, sobre estado de tareas y temas en estudio, requiera el Consejero consultor miembro de la Mesa Directiva. Asimismo deberá producir un informe de avance escrito para cada reunión de Consejo, respecto de lo retirado en el período comprendido entre reunión y reunión.
Art. 16º.- Los despachos de las Comisiones deberán tener la forma de una Resolución del Consejo e incluirán los antecedentes de la cuestión sometida a su estudio, las consideraciones que hagan a la misma y, finalmente, el proyecto de resolución que se aconseja adoptar. En los despachos de Comisiones se debe dejar constancia de los integrantes que hayan asistido a la reunión y serán firmados solamente por el Presidente y Secretario de la Comisión. Los informes o notas que las Comisiones eleven al Consejo y que no impliquen un proyecto de resolución, deberán ser firmados por el Presidente respectivo.
Art. 17º.- Cuando por la naturaleza de un asunto debe intervenir más de una Comisión, será girado sucesivamente a cada una de ellas para su dictamen individual, sin perjuicio del estudio y despacho conjunto que puedan realizar.
Art..18º.- Las reuniones de las comisiones serán abiertas a todos los matriculados, los que no siendo miembros podrán participar en ellas con voz y sin voto.
Art. 19º.- Regístrese, comuníquese y archivase.

Cr. RAÚL E. SALAS Secretario	Cr. HÉCTOR O. OLMOS Presidente

NOTA: Corresponde a Resolución nº 8/81, de fecha 18/09/81.